



RESOLUCIÓN N° 217.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 21/19 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.35. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Eucalyptus spp.* (Eucalipto) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 43/15)” Y RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/19 “SUB-ESTANDAR 3.7.19 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA VITIS VINIFERA (VID) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 40/08)”, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-1-

Asunción, 02 de Abril del 2020

VISTO:

El Memorando DCV N° 0112/2019 de fecha 23 de agosto de 2019, del Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal; el Dictamen N° 255/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DCV N° 0112/2019 de fecha 23 de agosto de 2019, el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal, solicita la internalización de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 21/19 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.35. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Eucalyptus spp.* (Eucalipto) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 43/15)” y de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/19 “SUB-ESTANDAR 3.7.19 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA VITIS VINIFERA (VID) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 40/08)”, aprobadas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR en fecha 05 de junio de 2019, y en fecha 05 de junio de 2019, respectivamente.

Que, la Dirección de Protección Vegetal, a través del Departamento de Cuarentena Vegetal integra el Sub Grupo de Trabajo N° 8 Agricultura (SGT 8), órgano técnico permanente que forma parte de la estructura del MERCOSUR del Grupo Mercado Común (GMC).

Que, las Normas MERCOSUR resultantes del SGT 8 deben ser internalizadas e incorporadas al ordenamiento jurídico nacional a través de actos administrativos según correspondan.

Que, es necesario proceder a la actualización de las respectivas resoluciones teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados partes.

Que, el Protocolo de Ouro Preto “Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura Institucional del MERCOSUR”, dispone:





RESOLUCIÓN N° 217.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 21/19 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.35. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Eucalyptus* spp. (Eucalipto) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 43/15)” Y RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/19 “SUB-ESTANDAR 3.7.19 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA VITIS VINIFERA (VID) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 40/08)”, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-2-

Artículo 15.- “El Grupo Mercado Común se pronunciará mediante Resoluciones, las cuales serán obligatorias para los Estados Partes”.

Artículo 38.- “Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el artículo 2 de este Protocolo”.

Artículo 42.- “Las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el Artículo 2 de este Protocolo tendrán carácter obligatorio y, cuando sea necesario, deberán ser incorporados a los ordenamientos jurídicos nacionales mediante los procedimientos previstos por la legislación de cada país”.

Que, el Decreto N° 12282/08 “Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de resoluciones adoptadas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR en materia fitosanitaria”, dispone en su Artículo 2°: “Facúltese al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), a internalizar y/o actualizar las Resoluciones del ámbito MERCOSUR relacionadas a su competencia”.

Que, la Ley N° 2459/04, “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 8°.- “El SENAVE será el órgano de aplicación de los convenios y acuerdos internacionales relacionados a la calidad y sanidad vegetal, a las semillas y a la protección de las obtenciones vegetales y a las especies vegetales provenientes de la biotecnología, de los que Paraguay sea miembro o Estado parte”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.





RESOLUCIÓN N° 217.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 21/19 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.35. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Eucalyptus spp.* (Eucalipto) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 43/15)” Y RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/19 “SUB-ESTANDAR 3.7.19 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA VITIS VINIFERA (VID) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 40/08)”, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-3-

Que, por Providencia N° 370/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 255/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que corresponde dictar resolución disponiendo la vigencia de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 21/19 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.35. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Eucalyptus spp.* (Eucalipto) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 43/15)” y de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/19 “SUB-ESTANDAR 3.7.19 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA VITIS VINIFERA (VID) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 40/08)”, dejando sin efecto las resoluciones, por la cuales se internalizaron las Resoluciones GMC N° 43/15 y N° 40/08.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la vigencia en la República del Paraguay de las Resoluciones MERCOSUR/GMC/RES. N° 21/19 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.35. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Eucalyptus spp.* (Eucalipto) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 43/15)” y Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/19 “SUB-ESTANDAR 3.7.19 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA VITIS VINIFERA (VID) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 40/08)”, aprobadas por el Grupo Mercado Común para los Estados Partes del MERCOSUR, las cuales se encuentran como Anexo I y II en su versión en español y forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.





RESOLUCIÓN N° 217.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 21/19 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.35. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Eucalyptus* spp. (Eucalipto) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 43/15)” Y RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/19 “SUB-ESTANDAR 3.7.19 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA VITIS VINIFERA (VID) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 40/08)”, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-4-

Artículo 3°.- DEROGAR los incisos *d)* y *k)* del Artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 724 “POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, EN MATERIA FITOSANITARIA”, de fecha 18 de octubre de 2017.

Artículo 4°.- RATIFICAR la Resolución SENAVE N° 724/17, de fecha 18 de octubre de 2017, en todos sus demás términos.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO:ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/





RESOLUCIÓN N° 217.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 21/19 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.35. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Eucalyptus* spp. (Eucalipto) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 43/15)” Y RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/19 “SUB-ESTANDAR 3.7.19 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA VITIS VINIFERA (VID) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 40/08)”, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-5-

Anexo I

Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 21/19 “Sub-estándar 3.7.35. Requisitos fitosanitarios para *Eucalyptus* spp. (Eucalipto) según país de destino y origen para los estados partes (Derogación de la Resolución GMC N° 43/15)”





RESOLUCIÓN N° 217.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 21/19 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.35. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Eucalyptus* spp. (Eucalipto) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 43/15)” Y RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/19 “SUB-ESTANDAR 3.7.19 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *VITIS VINIFERA* (VID) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 40/08)”, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-6-

Anexo II

Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/19 “Sub-estandar 3.7.19 requisitos fitosanitarios para *Vitis vinifera* (vid) según país de destino y origen, para los estados partes (derogación de la Resolución GMC N° 40/08)”

